

## **INFORME N.º 087-2011-SUNAT/2B0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si se encuentra sujeto al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central el servicio consistente en el conteo y registro de sacos de harina de pescado, antes y después de su transporte, realizado tanto en el punto de envío como en el de destino de los bienes, sin emplear elementos ni personal técnico o especializado<sup>(1)</sup>.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 940, referido al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N.º 940).
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que establece normas para la aplicación del SPOT a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 940, publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias.

### **ANÁLISIS:**

1. El artículo 3º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 señala que se entenderán por operaciones sujetas al SPOT, entre otras, la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto Selectivo al Consumo o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

Por su parte, el inciso a) del artículo 13º del mencionado TUO dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.

2. Pues bien, en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT se detallan los bienes y servicios sujetos al SPOT, siendo que el numeral 4 del Anexo 3 define como operaciones sujetas a este Sistema a los servicios de "Movimiento de carga", calificando como tales a la *estiba o carga, desestiba o descarga, movilización y/o tarja de bienes*<sup>(2)</sup>.

<sup>1</sup> Se asume que el presente servicio no es prestado por operadores de comercio exterior a sujetos que solicitan cualquiera de los regímenes, operaciones, o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior.

<sup>2</sup> Conforme señala la norma, no se incluye en esta definición el servicio de transporte de bienes, ni los servicios a los que se refiere el numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV.

El mencionado numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF (publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias), dispone que están exonerados del IGV los servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país, y los servicios complementarios

Para dicho efecto, el inciso d) del referido numeral señala que se entenderá por “Tarja” *al conteo y registro de bienes que se cargan o descargan, o que se encuentren dentro del centro de producción comprendiendo la anotación de la información que en cada caso se requiera, tal como el tipo de mercancía, cantidad, marcas estado y condición exterior del embalaje y si se separó para inventario.*

3. Como se puede apreciar, el servicio consistente en el conteo y registro de sacos de harina de pescado, antes y después de su transporte, realizado tanto en el punto de envío como en el de destino de los bienes, sin emplear elementos ni personal técnico o especializado, califica como “tarja” para efecto del SPOT y, por tanto, está comprendido en el servicio de movimiento de carga sujeto a dicho Sistema.

En efecto, dentro de la definición de “tarja” prevista en la norma está comprendido el servicio consistente en el conteo y registro de bienes que se cargan o descargan para efecto de su transporte, el cual puede incluir la anotación de cualquier información que en cada caso se requiera, sin que se haya previsto la exigencia de alguna calificación o especialización técnica particular en el personal que ejecuta el servicio.

## **CONCLUSIÓN:**

El servicio consistente en el conteo y registro de sacos de harina de pescado, antes y después de su transporte, realizado tanto en el punto de envío como en el de destino de los bienes, sin emplear elementos ni personal técnico o especializado, califica como “tarja” para efecto del SPOT y, por tanto, está comprendido en el servicio de movimiento de carga sujeto a dicho Sistema.

Lima,

**ORIGINAL FIRMADO POR:**

**PATRICIA PINGLO TRIPI**  
**Intendente Nacional Jurídico (e)**  
**INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA**

egv/  
A0453-D11  
SPOT –Servicios sujetos al Sistema.

---

necesarios para llevar a cabo dicho transporte, siempre que se realicen en la zona primaria de aduanas, y que se presten a transportistas de carga internacional domiciliados en el país.

Para tal efecto, la norma indica que los servicios complementarios a que se hace referencia en el párrafo precedente son los siguientes: a) remolque, b) amarre o desamarre de boyas, c) alquiler de amarraderos, d) uso de área de operaciones, e) movilización de carga entre bodegas de la nave, f) transbordo de carga, g) descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos, h) manipuleo de carga, i) estiba y desestiba, j) tracción de carga desde y hacia áreas de almacenamiento, k) practicaje, l) apoyo a aeronaves en tierra (rampa), m) navegación aérea en ruta, n) aterrizaje-despegue y, o) estacionamiento de la aeronave.